

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

SIENDO LAS **17:00** HORAS DEL DÍA **11 DE DICIEMBRE** DE 2018, SE PROCEDE A PUBLICAR POR LOS ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RESOLUCIÓN DICTADA POR LOS COMISIONADOS QUE INTEGRAN ESTE ÓRGANO QUE RECAE EL EXPEDIENTE **CJ/QJA/035/2018** DICTADA EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

RESUELVE:

ÚNICO. Se declaran INFUNDADOS los agravios señalados por el actor en su escrito de impugnación. - **NOTIFÍQUESE** a la actora en el domicilio señalado para el efecto, de igual forma a través de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 136 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.
DOY FÉ.

MAURO LÓPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



EXPEDIENTE: MEDIO DE IMPUGNACIÓN,
IDENTIFICADO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE
CJ/QJA/035/2018.

ACTOR: JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES.

AUTORIDAD RESPONSABLE: FUNCIONARIOS DEL
COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO
ACCION NACIONAL EN PASO DE OVEJAS,
VERACRUZ.

ACTO IMPUGNADO: VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE
EQUIDAD E IMPARcialIDAD, POR PARTE DE
FUNCIONARIOS PARTIDISTAS DEL COMITÉ
DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL EN PASO DE OVEJAS, VERACRUZ

COMISIONADO PONENTE: LIC. ANÍBAL
ALEXANDRO CAÑEZ MORALES.

Ciudad de México, a 09 de diciembre de 2018.

VISTOS para resolver los autos del medio de impugnación intrapartidario,
promovido por el C. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES; en su calidad



de militante del Partido Acción Nacional; ésta Comisión de Justicia del Consejo Nacional emite los siguientes:

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES.

1.- El día 10 de septiembre de 2018, se emitió la convocatoria para la elección de Presidente e Integrantes del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para el periodo 2018-202.

2.- El 10 de septiembre de 2018, se emiten lineamientos del proceso para la designación, instalación y funcionamiento de la Comisión Nacional y las Comisiones Auxiliares Estatales, Distritales y Municipales.

3.- En fecha 14 de septiembre de 2018, se instaló la Comisión Estatal Organizadora en Veracruz conforme al artículo 43 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional.

4.- El 17 de septiembre de 2018, se publicó la convocatoria para la elección de Presidente, Secretario General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz.

5.- El día 26 de octubre de 2018, acude el C. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES, a las oficinas de la Comisión Estatal Organizadora



del Partido Acción Nacional en Veracruz con escrito de impugnación.

De la narración de los hechos que se hace en el Juicio de Inconformidad y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

II. TERCERO INTERESADO.

De los documentos que obran en autos, se advierte que no comparece persona alguna con carácter de tercero interesado.

III. TURNO.

Mediante proveído de fecha 14 de noviembre del año 2018, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia, Lic. Mauro López Mexia, por indicación del Comisionado Presidente, radicó el medio de impugnación, asignando el expediente identificado con la clave: CJ/QJA/35/2018 al Comisionado Aníbal Alejandro Cañez Morales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- COMPETENCIA

La Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 41, base I de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso j), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; 228, apartado 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, 87, 88, 89, párrafo 1, 104, 105, 119, y 120 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; así como 1, fracción III, 2, 114, 116, 122, 125, y 127 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; aunado a ello, el Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, ha interpretado que la Comisión de Justicia es el órgano responsable de garantizar la regularidad estatutaria de los actos y resoluciones emitidos por las comisiones organizadoras electorales, así como de supervisar y calificar la preparación, conducción y organización de los procesos internos de selección de candidatos a nivel federal, estatal y municipal y de dirigencias partidarias, así como de resolver todas aquellas impugnaciones que no se encuentren vinculadas al proceso de selección de candidatos, emitidos por el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Permanente del Consejo Nacional y el Consejo Nacional, en consecuencia, es este órgano intrapartidista la autoridad competente para conocer el presente asunto, de conformidad con lo establecido en los artículos 119 y 120 de los Estatutos Generales, aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2017.

SEGUNDO.- ACTO IMPUGNADO

Violación al principio de equidad e imparcialidad, por parte de funcionarios partidistas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción



Nacional en Paso de Ovejas, Veracruz, en favor del candidato a la Dirigencia Estatal del Partido Acción Nacional, José de Jesús Mancha Alarcón(Pepe Mancha).

TERCERO.- AUNTORIDAD RESPONSABLE

Funcionarios del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Paso de Ovejas, Veracruz.

CUARTO.- CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.

En este tenor debe señalarse que esta autoridad Jurisdiccional no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia.

QUINTO.- REQUISITOS DE PROCEDENCIA.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito en las oficinas de Comisión Estatal Organizadora del Partido Acción Nacional en Veracruz

En el referido curso también se identifica el acto impugnado y la responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación.

La parte actora señala para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Licenciado Francisco Benítez, número 98, Colonia Tizapan San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01080, Ciudad de México.



b) Legitimación. El presente juicio es promovido por el C. JOAQUÍN ROSENDO GUZMÁN AVILES, en calidad de militante del Partido Acción Nacional.

SEXTO.- AGRAVIOS

Conforme al criterio sostenido por el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, un escrito de impugnación debe analizarse en forma integral, pues sólo bajo esta óptica puede determinarse la verdadera pretensión del actor. El criterio anterior consta en la Tesis de Jurisprudencia publicada en la Compilación Oficial denominada Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, Volumen Jurisprudencia, visible en las páginas 182 y 183, cuyo rubro y texto expresan:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL. EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR.- Tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el ocuso que contenga el que se hace valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación oscura,



deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el ociso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

De igual forma, se estima innecesario transcribir las alegaciones expuestas en vía de agravios por el ciudadano actor, sin que sea óbice para lo anterior que en los apartados correspondientes se realice una síntesis de los mismos, en atención a que tal circunstancia en manera alguna afecta al inconforme en razón de que el artículo 22, párrafo 1, inciso c) de la Ley adjetiva de la materia, establece que las sentencias que se dicten por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, deberán constar por escrito y contendrán, entre otras cosas, el análisis de los agravios, en su caso.

Lo anterior, tomando en consideración por analogía, la razón esencial de la tesis de rubro: **“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS”^[5]**, en la que se sostiene, esencialmente, que **no existe disposición alguna que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los agravios expuestos** por la parte apelante ya que solamente se exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate.



Debido a ello, esta autoridad se avoca al estudio y análisis de los agravios planteados por el promovente en su escrito de impugnación.

SEPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO.

Respecto al primer y único agravio señalado por la actora en su escrito de queja, esta autoridad Jurisdiccional considera que el mismo deviene **INFUNDADO**, por las razones que a continuación se exponen:

La parte actora aduce en su escrito de queja, supuestas violaciones al principio de equidad e imparcialidad, por parte de funcionarios partidistas del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Paso de Ovejas, Veracruz, referentes a una supuesta invitación emitida por dicho comité a un evento el día 24 de octubre del año en curso, a las diecinueve horas, en casa del campesino en pro del Candidato José de Jesús Mancha Alarcón (Pape Mancha), al respecto debe decirse de manera clara, que la parte actora es omisa en aportar algún medio de prueba que acredite su dicho.

Ahora bien, respecto de las pruebas, las partes aportan pruebas con la finalidad de que el **juzgador**, al momento de resolver, **verifique las afirmaciones producidas** en sus escritos para sustentar sus respectivas posiciones en el litigio. Jurisprudencia 11/2003 del TEPJF SUP-JRC-099/2004



La prueba es un instrumento de conocimiento encaminado a conocer o averiguar la verdad sobre hechos controvertidos, pero al mismo tiempo como fuente de un conocimiento que es sólo probable.

La prueba puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley.

Si bien es cierto la actora menciona en su escrito una supuesta invitación, también lo es que omite aportarla a su demanda, para que esta autoridad este en posibilidad de valorar el documento, es decir, no basta con mencionarlas, se deben desahogar en el escrito inicial, salvo las pruebas supervenientes, situación que no ocurre en el presente juicio.

De ahí que sea imposible para esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria emitir una valoración de pruebas, si la actora no cumple con el requisito de aportar pruebas con el escrito de impugnación, es decir no obran en autos algún medio de prueba que esta autoridad este en posibilidad de valorar, para emitir un pronunciamiento respecto de las manifestaciones de la actora que pudieran encuadrar en violaciones, por tal razón, los agravios señalados por el accionante devienen **INFUNDADOS**.



Sirve como fundamento para desestimar el agravio señalado por la actora, el contenido del artículo 15 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación, el cual establece:

Artículo 15

(...)

2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes:

R E S O L U T I V O S

ÚNICO. Se declaran **INFUNDADOS** los agravios señalados por el actor en su escrito de impugnación.

NOTIFÍQUESE a la actora en el domicilio señalado para el efecto, de igual forma a través de los estrados físicos y electrónicos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.



Así lo resolvieron y firman los comisionados que integran esta Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional.

Leonardo Arturo Guillen Medina
Comisionado Presidente

Aníbal Alejandro Cañez Morales
Comisionado Ponente

Jovita Morín Flores
Comisionado

Homero Alonso Flores Ordoñez
Comisionado

Alejandra González Hernández
Comisionada

Mauro López Mexía
Secretario Ejecutivo

